

Puerto Montt, 27 de febrero de 2012



2012020027530

28/02/2012 - 11:42

Operador: ESALINAS

Nro. Inscrip: 1082v - División Control Financiero Valores



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
**Presente**

**At.: Sr. Hernán López Bohner, Intendente**

**Ref.: Oficio 5497 de fecha 22 de Febrero de 2012**

De nuestra consideración:

En complemento de nuestra carta del último 23 de Febrero, venimos en aclarar lo siguiente:

1) Con posterioridad a la inscripción de la Compañía en el Registro de Valores (8 de Agosto de 2011), no hemos tenido rondas de renegociación con Bancos Acreedores que digan relación con una modificación de las condiciones de los créditos propiamente tales, esto es, no se han modificado vencimientos de cuotas, ni sus montos ni estructura de pago, ni tampoco se han modificado covenants productivos ni financieros.

2) Con fecha 27 de Diciembre de 2011 se acordó con los Bancos Acreedores una modificación al Covenant de Control y Propiedad establecido en el contrato de crédito, que consta de escritura pública de fecha 2 de Noviembre de 2009, otorgado en la Notaría de Santiago de don Raúl Perry Pefaur (el Contrato de Crédito), en el sentido de permitir que la propiedad (a lo menos 66,7% o 51% dependiendo o no de la ocurrencia de la apertura bursátil) y control de la Compañía pueda estar radicado, directa o indirectamente, en manos del grupo familiar de don Francisco José López Herrera y no únicamente en manos de él y su cónyuge, como originalmente estaba establecido.

Adjuntamos, para su conocimiento, copia de la escritura pública otorgada en la fecha indicada, ante el Notario don Raúl Perry Pefaur, que da cuenta de la modificación indicada.

3) A su vez, con fecha 19 de Enero de 2012, se requirió a los Bancos Acreedores la aprobación de la actualización del Plan de Negocios aprobado originalmente (año 2009) para la Compañía (planes de siembra, planes de cosecha, gastos, inversiones, precios, costos, etc), dado que el desempeño de ésta ha sido superior al considerado en el Plan de Negocios inicialmente aprobado.

Al respecto debe tenerse presente que ha transcurrido un tiempo importante desde la celebración de la reestructuración crediticia, lo que hace necesario la señalada actualización.

Hacemos presente que tal actualización, que aún se encuentra siendo analizada por los Bancos Acreedores, no importa modificación a las condiciones propias del crédito, como son calendarios de pago de cuotas, intereses, etc.

4) La otra modificación sufrida por el Contrato de Crédito durante el año 2011, fue acordada en forma previa a la inscripción de la Compañía en el Registro de Valores y se encuentra reflejada en los antecedentes acompañados a esa Superintendencia durante el proceso de inscripción. La señalada modificación tuvo por objeto viabilizar una eventual apertura en Bolsa (a la que, además, se encuentra condicionada), proceso que –como es de público conocimiento– aún no se ha formalizado.

A mayor abundamiento, acompañamos copia simple de la escritura pública de fecha 13 de Julio de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, que da cuenta de la señalada modificación.

Sin otro particular, les saluda atentamente



Ricardo Purcell Robinson

Gerente General

Cultivos Marinos Chiloé S.A.

**RAUL IVAN PERRY PEFAUR**  
**21ª NOTARIA DE SANTIAGO**  
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

**REPERTORIO Nº 59.625/2011**

**JPF**

**O.T. 805081**

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA,**  
**REESTRUCTURACIÓN DE PASIVO FINANCIERO Y APERTURA DE LÍNEA**  
**DE CRÉDITO**

**BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES Y OTROS**

**A**

**CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.**

**Y**

**FIANZA SOLIDARIA Y CODEUDA SOLIDARIA**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete de diciembre del año dos mil once, ante mí, **ULISES ABURTO SPITZER**, Notario Suplente de don Raúl Iván Perry Pefaur, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Comuna de Santiago, comparecen: por una parte, **Uno) BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES**, sociedad anónima de giro bancario, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número noventa y siete millones seis mil guión seis, representada por don **Alejandro**

2011

**Jose Cabezas Lafuente**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos veinte guión cero, y don **Pablo Glisseleire Quezada**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones ciento ochenta y cinco mil trescientos treinta y nueve guión K, todos domiciliados en El Golf ciento veinticinco, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "**BCI**" o el "**Banco Agente**"; Dos) **CORPBANCA**, sociedad anónima de giro bancario, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número noventa y siete millones veintitrés mil guión nueve, representada por don **Nayib Bendeck Quevedo**, colombiano, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad para extranjeros número catorce millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos veintitrés guión cuatro y por don **Pablo De La Cerda Merino**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve guión siete, todos domiciliados en calle Rosario Norte seiscientos sesenta, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante, indistintamente "**Corpbanca**"; Tres) **BANCO SECURITY**, sociedad anónima bancaria constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cincuenta y tres mil guión dos, representada por don **Christian Paul Sinclair Manley**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete guión dos y don **Alejandro Arteaga Infante**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y seis guión seis, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo número tres mil ciento cincuenta, comuna de Las Condes,

**RAUL IVAN PERRY PEFAUR**

**21ª NOTARIA DE SANTIAGO**

**ARMADA 312 OF 236 - SANTIAGO**

Santiago, en adelante indistintamente "**Security**"; **Cuatro) BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE**, sociedad anónima de giro bancario, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y dos mil guión ocho, representada según se acreditará, por don **Ricardo Heitzer Miguel**, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento veinte mil seiscientos veinticinco guión cero, y don **Jorge Lesser de Heeckeren**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos uno guión dos, todos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia Número cien, piso diecisiete, comuna de Providencia, Santiago, en adelante, indistintamente "**BBVA**"; **Cinco) BANCO SANTANDER-CHILE**, sociedad anónima de giro bancario, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, representada según se acreditará por don **Enrique Soto Muñoz**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos cincuenta y seis mil veinte guión nueve, y don **Sergio Urrutia Gaona**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos veinticuatro guión K, todos domiciliados para estos efectos en calle Bandera número ciento cuarenta, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "**Banco Santander**"; **Seis) BANCO DE CHILE**, sociedad anónima de giro bancario, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, representada por don **Eduardo Ebensperger Orrego**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y

siete guión uno y don **Sergio Alejandro Guilller Cid**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos diecisiete mil trescientos cuarenta y tres guión dos, todos domiciliados en Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, en adelante, indistintamente "**Banco de Chile**"; **Siete) BANCO ITAÚ CHILE**, sociedad anónima de giro bancario, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, representada por don **Pedro Pablo Álamos Rojas**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número catorce millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete guión siete, y don **Carlos Manuel Irarrázaval Cruzat**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número once millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete guión cuatro, ambos en nombre y representación de BANCO ITAÚ CHILE, entidad bancaria, Rol Único Tributario número setenta y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil treinta guión K, todos domiciliados en Avenida Apoquindo tres mil cuatrocientos cincuenta y siete, Las Condes, Santiago, en adelante, indistintamente "**Itaú**"; **Ocho) BANCO BICE**, sociedad anónima de giro bancario, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión k, representada por don **Michael Wallace Fernández**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número siete millones cuarenta y seis mil seiscientos noventa y siete guión K y don **Felipe Ibáñez Bruron**, chileno, casado, Ingeniero Agrónomo, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos veintisiete mil novecientos noventa guión seis, todos domiciliados en Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en adelante, indistintamente "**BICE**"; **Nueve) BANCO INTERNACIONAL**, sociedad anónima de giro bancario, constituida y existente de

**RAÚL IVÁN PERRY PÉFAUR**

**21ª NOTARIA DE SANTIAGO**

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

acuerdo a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número noventa y siete millones once mil guión tres, representada por don **Jorge Fernando Simián Lasserre**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cinco mil ciento treinta y tres guión dos y don **Cristián Marcelo Ferretti Rodríguez**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y siete mil novecientos setenta y nueve guión dos, todos domiciliados en Moneda ochocientos dieciocho, comuna y ciudad de Santiago, en adelante, indistintamente "**Internacional**"; **Diez) SCOTIABANK CHILE**, anteriormente SCOTIABANK SUD AMERICANO, antes BANCO SUD AMERICANO, también continuador legal de BANCO DEL DESARROLLO, sociedad anónima de giro bancario, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número noventa y siete millones dieciocho mil guión uno, representada por don **Eduardo Furche Guajardo**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos un mil trescientos cincuenta y ocho guión ocho y don **Juan Manuel Inostroza Saa**, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro guión dos, todos domiciliados en Morandé número doscientos veintiséis, comuna y ciudad de Santiago, en adelante, indistintamente "**Scotiabank**"; **Once) BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, una empresa autónoma del Estado, de giro bancario, representada por don **Antonio Undurraga Olivos**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos trece mil seiscientos setenta y siete guión cuatro, ambos domiciliados en calle Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins número mil ciento once, comuna y ciudad de Santiago, en adelante, indistintamente "**Banco Estado**"; y

**Doce) RABOBANK CHILE**, una sociedad bancaria constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, Rol único Tributario número noventa y siete millones novecientos cuarenta y nueve mil guión tres, representado en este acto por don **Roberto Simpson Rosende**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos setenta y un mil novecientos cuarenta y seis guión seis, y don **Pablo Andres Vinagre Tagle**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones ciento ochenta mil quinientos cincuenta y uno guión cuatro ambos domiciliados para estos efectos en Avenida del Valle setecientos catorce, ciudad Empresarial. Comuna de Huechuraba, en adelante indistintamente "**Rabobank**"; y en adelante, cada uno de BCI, Corpbanca, Security, BBVA, Banco Santander, Banco de Chile, Itaú, BICE, Internacional, Scotiabank, Banco Estado y Rabobank se denominará indistintamente un "**Acreedor**", y todos conjunta e indistintamente, los "**Acreedores**"; y por la otra, **Trece) CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.**, sociedad anónima, legalmente constituida y vigente en conformidad a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta guión cuatro, representada por don Ricardo Purcell Robinson, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y tres mil setecientos sesenta y seis guión cinco, y don Andrés Hoffmann León, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve guión cinco, todos domiciliados, en Seminario trescientos cuarenta y nueve, comuna y ciudad de Puerto Montt, en adelante indistintamente "**Cultivos Marinos**" o el "**Deudor**"; **Catorce) PESQUERA POPETÁN LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada, legalmente constituida y



**RAÚL IVÁN PERRY PURCELL**

**21ª NOTARIA DE SANTIAGO**

**ARMADA 312 OF. 236 - 37 SANTIAGO**

vigente en conformidad a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número setenta y ocho millones trescientos treinta y cuatro mil ciento noventa guión cinco, en adelante indistintamente, "**Pesquera Popetán**", representada por don Francisco José López Herrera, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión k, y don Ricardo Purcell Robinson, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y tres mil setecientos sesenta y seis guión cinco, todos domiciliados en Seminario trescientos cuarenta y nueve, comuna y ciudad de Puerto Montt; **Quince) PRODUCTOS MARINOS MARDIM LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida y vigente en conformidad a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones ochocientos noventa y ocho mil setecientos noventa guión nueve, en adelante indistintamente, "**Productos Mardim**", representada por don Francisco José López Herrera, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión k, y don Ricardo Purcell Robinson, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y tres mil setecientos sesenta y seis guión cinco, todos domiciliados en Seminario trescientos cuarenta y nueve, comuna y ciudad de Puerto Montt; en adelante, **Pesquera Popetán y Productos Mardim** se denominarán, conjunta e indistintamente, los "**Garantes**" o los "**Fiadores Solidarios y Codeudores Solidarios**"; **Dieciséis) INVERSIONES ICOM LIMITADA**, una sociedad de responsabilidad limitada válidamente constituida y vigente en conformidad a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones ochocientos cuarenta y siete mil guión cero, representada por don Francisco José López Herrera, chileno, casado, ingeniero civil, cédula

R.P.P.

nacional de identidad número cinco millones veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión k, domiciliado, para estos efectos, en San Sebastián dos mil setecientos ochenta, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante indistintamente "ICOM"; y **Diecisiete) Ricardo Purcell Robinson**, ya individualizado, en representación de **INVERSIONES Y ASESORÍAS PUALO LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada válidamente constituida y vigente en conformidad a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número setenta y ocho millones novecientos veintiún mil veinte guión nueve, ambos domiciliados para estos efectos en Villa Panorámica, parcela veinticinco, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos, y de paso por esta, en adelante indistintamente "**Pualo**"; y **Dieciocho) Don FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ HERRERA**, por sí, ya individualizado, domiciliado, para estos efectos, en San Sebastián dos mil setecientos ochenta, comuna de Las Condes, Santiago; en adelante ICOM y don Francisco José López Herrera conjunta e indistintamente los "**Accionistas Controladores**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, exponen que han convenido en celebrar una modificación de contrato de reconocimiento de deuda, reestructuración de pasivo financiero y apertura de líneas de crédito, que consta de las cláusulas siguientes:

**PRIMERO: Antecedentes.** Uno) **Contrato de Crédito.** Por escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago don Raúl Iván Perry Pefaur de fecha dos de noviembre de dos mil nueve, Repertorio número cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta / dos mil nueve, los Acreedores, como acreedores, Cultivos Marinos, como deudor, los Garantes, como fiadores solidarios y codeudores solidarios, y los Accionistas Controladores, celebraron un contrato de reconocimiento de deuda, reestructuración de pasivo financiero y apertura de línea de crédito y fianza solidaria y codeuda solidaria, en adelante el

55

**"Contrato de Crédito"** o el **"Contrato"**, que por este acto vienen en modificar de común acuerdo, conforme a las cláusulas siguientes de este instrumento. **Dos) Modificación de Contrato de Crédito.**

**Dos.Uno)** Por escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago don Raúl Iván Perry Pefaur de fecha trece de julio de dos mil once, Repertorio número treinta mil quinientos cuarenta y cinco / dos mil once, en adelante la **"Modificación del Contrato"**, los Acreedores, Cultivos Marinos, los Garantes y los Accionistas Controladores, acordaron introducir diversas modificaciones al Contrato de Crédito, entre las cuales se encuentra la del numeral Doce) de la Cláusula Segunda Letra (A) en la cual se reemplazó el Numeral Tres) de la Cláusula Décimo Segunda Letra (B) del Contrato de Crédito ("Obligaciones de Hacer de los Accionistas Controladores") por el siguiente texto: "Mantener siempre y en todo momento don Francisco José López Herrera, individualmente o en conjunto con uno o más de los señores Juanita Huneeus Domínguez, José Ignacio López Huneeus, María Francisca López Huneeus, Juan Pablo López Huneeus, Alejandra López Huneeus, Nicolás López Huneeus, Verónica López Huneeus, Macarena López Huneeus, María de los Ángeles López Huneeus, Javiera López Huneeus, Antonia López Huneeus y Rodrigo López Huneeus, durante la vigencia del presente Contrato, directa o indirectamente: (i) el Control del Deudor y de cada uno de los Garantes, y (ii) a lo menos el cincuenta y un por ciento de la propiedad accionaria del Deudor". **Dos.Dos)** Que, en conformidad a la Letra (B) de la cláusula Segunda, de la escritura pública individualizada en el numeral Dos.Uno) anterior, las modificaciones señaladas en el párrafo anterior, se sujetaron al cumplimiento íntegro y efectivo, en o antes del día treinta y uno de marzo de dos mil doce, de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas: **Uno)** Que tenga lugar la adjudicación en el proceso de

Subasta de todo o parte de las acciones de Cultivos Marinos que se emitan con ocasión del Nuevo Aumento de Capital. A su vez, se dejó constancia que la realización de la Subasta es una atribución exclusiva del Deudor y el fallo de esta condición no implicará un incumplimiento del Contrato de Crédito; y Dos) Que una vez efectuada la adjudicación de las acciones de Cultivos Marinos a que se refiere el Numeral Uno precedente, se mantengan prendadas a favor de los Acreedores, en conformidad a los términos de la Prenda sobre Acciones, a los menos el cincuenta y un por ciento del capital accionario de Deudor. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, las partes comparecientes vienen en modificar el Numeral Tres) de la Cláusula Décimo Segunda Letra (B) del Contrato de Crédito ("Obligaciones de Hacer de los Accionistas Controladores") reemplazándolo integralmente por el siguiente texto, sin esperar el cumplimiento de las condiciones suspensivas señaladas en el punto Dos. Dos) de la Cláusula anterior: "Mantener siempre y en todo momento don Francisco José López Herrera, individualmente o en conjunto con uno o más de los señores Juanita Huneeus Domínguez, José Ignacio López Huneeus, María Francisca López Huneeus, Juan Pablo López Huneeus, Alejandra López Huneeus, Nicolás López Huneeus, Verónica López Huneeus, Macarena López Huneeus, María de los Ángeles López Huneeus, Javiera López Huneeus, Antonia López Huneeus y Rodrigo López Huneeus, durante la vigencia del presente Contrato, directa o indirectamente: (i) el Control del Deudor y de cada uno de los Garantes, y (ii) a lo menos el sesenta y seis coma siete por ciento de la propiedad accionaria del Deudor". **TERCERO:** No obstante lo indicado en la cláusula anterior, las partes comparecientes igualmente convienen que, en el evento que, en o antes del día treinta y uno de marzo de dos mil doce, se cumplan las condiciones suspensivas establecidas en la Letra (B) de la cláusula

**RAUL IVÁN PERRY PEFAUR**

**21ª NOTARIA DE SANTIAGO**

**ANUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO**

Segunda del Contrato celebrado entre las partes, por escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago don Raúl Iván Perry Pefaur de fecha trece de julio de dos mil once, Repertorio número treinta mil quinientos cuarenta y cinco / dos mil once, la obligación que recae sobre don Francisco José López Herrera, individualmente o en conjunto con uno o más de los señores (as) señalados anteriormente, de mantener la propiedad del Deudor, se reducirá por ese sólo hecho a la de mantener, a lo menos, el cincuenta y un por ciento de la propiedad accionaria de éste.

**CUARTO: Declaraciones y Aceptación Expresa de los Fiadores Solidarios y Codeudores Solidarios.** Por el presente instrumento, Pesquera Popetán y Productos Marinos Mardim Limitada, ambos actuando debidamente representadas en la forma señalada en la comparecencia del presente instrumento, en su calidad de Fiadores Solidarios y Codeudores Solidarios, aceptan expresamente los términos y acuerdos contenidos en este instrumento. **QUINTO:** Las partes acuerdan que en lo no modificado por el presente instrumento, se mantienen en todas sus partes los términos y condiciones del Contrato de Crédito. **SEXTO: Gastos e Impuestos.** Será de cargo exclusivo del Deudor pagar todos los impuestos, derechos y gastos que se devenguen o que puedan gravar y derivarse del otorgamiento de este instrumento, o de los documentos que en su virtud se otorguen o suscriban, así como también de los derivados de las modificaciones y prórrogas de cualquiera de los anteriores, y todos los gastos incurridos en la preparación y suscripción de la presente escritura pública, como asimismo todos los gastos que irroguen los instrumentos y actuaciones posteriores a la firma de este instrumento o que deriven del presente instrumento, incluyendo aquellos gastos en que puedan incurrir los Acreedores en virtud de la ejecución forzada del presente Contrato o de los demás Documentos del

Crédito. **SEPTIMO: Domicilio. Jurisdicción.** Para todos los efectos de este instrumento, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la Competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **PERSONERÍAS.** La personería de los señores **Alejandro Jose Cabezas Lafuente** y **Pablo Gisseleire Quezada** para representar a **BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES**, consta de la escritura pública de fecha primero de septiembre de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar. La personería de don **Nayib Bendeck Quevedo** para representar a **CORPBANCA**, consta de la escritura pública de diecinueve de enero de dos mil cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y la de don **Pablo de la Cerda Merino** para representar a **CORPBANCA**, consta de la escritura pública de diecisiete de enero de dos mil tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. La personería de don **Christian Paul Sinclair Manley** y de don **Alejandro Arteaga Infante** para representar a **BANCO SECURITY** consta en las escrituras públicas de fechas quince de Enero del año mil novecientos noventa y seis y de nueve de Septiembre del año dos mil dos, respectivamente, todas ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres. La personería de don **Ricardo Heitzer Miguel** y de don **Jorge Lesser de Heeckeren** para representar al **BANCO BBVA** consta en las escrituras públicas de fechas seis de octubre de dos mil nueve, veintidós de agosto de dos mil once, Repertorio número diecisiete mil trescientos cincuenta y cinco guión dos mil once y Repertorio número diecisiete mil trescientos cincuenta y siete guión dos mil once, todas Notaría Eduardo Avello Concha. La personería de don **Enrique Soto Muñoz** y don **Sergio Urrutia Gaona** para representar a **BANCO SANTANDER-CHILE**, consta de las escrituras públicas de fecha cuatro y veinte de mayo de dos mil

cuatro, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de Nancy de la Fuente Hernández. La personería de don **Eduardo Ebensperger Orrego** y de don **Sergio Alejandro Gillier Cid** para representar a **BANCO DE CHILE**, consta de las escrituras públicas de fecha veintiséis de julio de dos mil cinco y veintidós de febrero de dos mil seis, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don **Pedro Pablo Alamos Rojas**, y de don **Carlos Manuel Irarrazaval Cruzat**, para actuar en nombre y representación de **Banco Itaú Chile** consta de escrituras públicas de fecha treinta de abril de dos mil diez y tres de diciembre de dos mil nueve otorgadas en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. La personería de don **Roberto Simpson Rosende** representante de **RABOBANK CHILE**, consta en las escrituras públicas otorgadas con fecha siete de mayo de dos mil nueve ante Notario de Santiago doña María Gloria Acharan Toledo. La personería de don **Pablo Andres Vinagre Tagle**, para actuar en representación de **RABOBANK CHILE**, consta de la escritura pública de fecha siete de Septiembre de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo. La personería de don **Michael Wallace Fernández** y de don **Felipe Ibáñez Bruron** para representar al **BANCO BICE**, consta de escrituras públicas de fechas diecisiete de Enero de dos mil dos, seis de Diciembre de dos mil seis, otorgadas en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, y de escritura pública de fecha diez de Marzo de dos mil diez, otorgada en la notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. La personería de los señores **Jorge Fernando Simián Lasserre** y **Cristián Marcelo Ferretti Rodríguez** para representar a **BANCO INTERNACIONAL**, consta de la escritura pública de fecha veintitrés de julio de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. La personería de los representantes de

SCOTIABANK CHILE, anteriormente Scotiabank Sud Americano, antes Banco Sud Americano, también continuador legal de Banco del Desarrollo, consta de las escrituras públicas de fechas veintinueve de mayo de dos mil nueve y veintitrés de octubre del año dos mil nueve, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza. Se deja constancia de lo siguiente: uno) El cambio de razón social del Banco Sud Americano por Scotiabank Sud Americano fue autorizado por resolución número ciento diecisiete de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de fecha diecisiete de octubre de dos mil uno y adoptado por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veintisiete de septiembre de dos mil uno, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha cuatro de octubre de dos mil uno en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres y su extracto se inscribió a fojas veintisiete mil quinientos cuarenta y dos número veintidós mil cuatrocientos cincuenta y nueve en el Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año dos mil uno y se publicó en el Diario Oficial de fecha cinco de noviembre de dos mil uno. Por acuerdo adoptado en Sesión extraordinaria de Directorio del Banco Sud Americano, celebrada con fecha veinticinco de octubre de dos mil uno, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha seis de noviembre de dos mil uno y se anotó al margen de la inscripción social de fojas ochocientos setenta y cinco número setecientos veintinueve del año mil novecientos cuarenta y cuatro, se determinó que la modificación produjo efecto a partir del día doce de noviembre de dos mil uno. La resolución citada, su publicación e inscripción, conjuntamente con copia de la escritura a la que se redujo la citada sesión extraordinaria, fueron protocolizadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, con fecha nueve de noviembre de dos



mil uno; dos) Por Juntas Extraordinarias de Accionistas de Scotiabank Sud Americano y de Banco del Desarrollo, celebradas con fecha treinta y uno de marzo del dos mil ocho, cuyas actas se redujeron a escritura pública con fecha quince y diecisiete de abril del mismo año, respectivamente, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, se adoptaron los acuerdos necesarios para la fusión de ambas instituciones, produciendo la disolución anticipada de Banco del Desarrollo, por absorción de Scotiabank Sud Americano, que pasó a denominarse Scotiabank Chile, incorporándose todos los activos, pasivo y patrimonio del primero a éste último, según el artículo cuarenta y nueve número once de la Ley General de Bancos. En las mencionadas juntas se delegó en los respectivos Directorios la determinación de la fecha en que se materializaría la fusión de ambos bancos, momento en el cual entrarían en vigor los estatutos reformados del banco fusionado. Por Resolución número noventa y siete de fecha siete de mayo del dos mil ocho de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, se aprobaron los acuerdos adoptados por las Juntas Extraordinarias de Accionistas referidas precedentemente. Su extracto se inscribió a fojas veintidós mil veintiocho número quince mil ciento seis del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de fecha veinte de mayo de dos mil ocho y se anotó al margen de la inscripción social de fojas ochocientos setenta y cinco número setecientos veintinueve del año mil novecientos cuarenta y cuatro y de la inscripción social de fojas noventa y dos número cincuenta y cinco del año mil novecientos ochenta y uno, ambas del Registro de Comercio de Santiago. tres) Mediante sesiones de Directorio de Scotiabank Sud Americano y del Banco del Desarrollo respectivamente, ambas de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, reducidas a escritura pública en la Notaría de Santiago don

Eduardo Diez Morello en la misma fecha, se fijó como fecha para la fusión de ambos bancos el uno de Noviembre de dos mil nueve, por lo que, a contar de esa fecha, Banco del Desarrollo fue absorbido por Scotiabank Sud Americano, el cual cambió su razón social por SCOTIABANK CHILE. Todos estos instrumentos no se insertan por ser conocidos del Notario que autoriza. Todos estos instrumentos no se insertan por ser conocidos del Notario que autoriza. La personería de don **Antonio Undurraga Olivos** para representar al **BANCO ESTADO**, consta de escrituras públicas de fechas nueve de marzo dos mil uno, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, y de escritura pública de fecha ocho de agosto de dos mil seis, otorgada en la notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal. La personería del señor Ricardo Purcell Robinson para representar a **Cultivos Marinos Chiloé S.A.** consta de la escritura pública de fecha once de julio de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, a la cual se redujo el Acta de la Sesión de Directorio de Cultivos Marinos Chiloé S.A. celebrada con fecha ocho de julio de mismo año. La personería del señor Andrés Hoffmann León para representar a **Cultivos Marinos Chiloé S.A.** consta de la escritura pública de fecha once de octubre de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, a la cual se redujo el Acta de la Sesión de Directorio de Cultivos Marinos Chiloé S.A. celebrada con fecha siete de octubre de mismo año. La personería del señor Francisco José López Herrera y del señor Ricardo Purcell Robinson, para representar a **Pesquera Popetán Limitada** consta de la escritura pública de fecha siete de julio de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. La personería del señor Francisco José López Herrera y del señor Ricardo Purcell Robinson, para representar a **Productos Mardim Limitada** consta de la escritura pública de

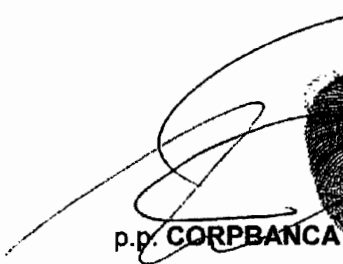
RAUL IVAN PERRY PERAZA  
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO  
AUTOMATIZADO

fecha siete de julio de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. La personería del señor Francisco José López Herrera, para representar a **Inversiones Icom Limitada** consta de la escritura pública de fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Víctor Manuel Correa Valenzuela. La personería del señor Ricardo Purcell Robinson, para representar a **Inversiones y Asesorías Pualo Limitada** consta de la escritura pública de fecha seis de julio de dos mil once, otorgada en la Notaría de Puerto Montt de don Edward Langlois Danks. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

p.p. BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES

p.p. BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES

p.p. CORPBANCA

  
p.p. CORPBANCA

  
p.p. BANCO SECURITY

  
p.p. BANCO SECURITY

  
p.p. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE

  
p.p. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE

  
p.p. BANCO SANTANDER-CHILE

999

RAUL IVAN PERRY PÉREZ

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

ALUMADA 312 JO. DE SANTIAGO

p.p. BANCO SANTANDER-CHILE

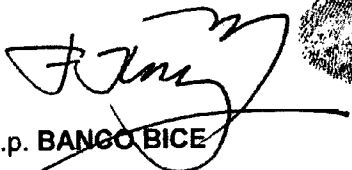
p.p. BANCO DE CHILE

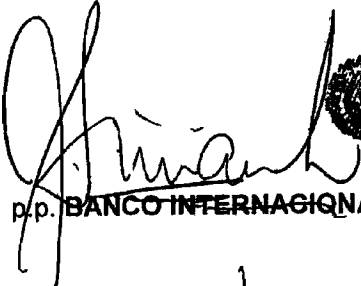
p.p. BANCO DE CHILE

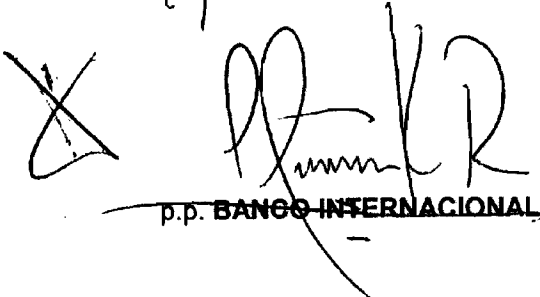
p.p. BANCO ITAÚ CHILE

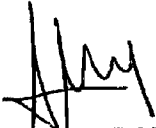
p.p. BANCO ITAÚ CHILE

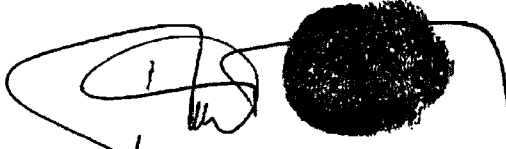
p.p. BANCO BICE

  
p.p. BANGO BICE

  
p.p. BANCO INTERNACIONAL

  
p.p. BANCO INTERNACIONAL

  
p.p. SCOTIABANK CHILE

  
p.p. SCOTIABANK CHILE

999



p.p. BANCO DEL ESTADO DE CHILE

8.373.677 -4



p.p. RABOBANK CHILE

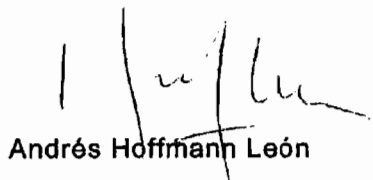


p.p. RABOBANK CHILE



Ricardo Purcell Robinson

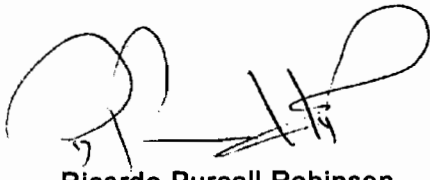
p.p. CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.



Andrés Hoffmann León

p.p. CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.

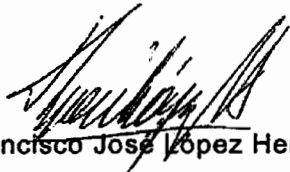
R.P.P.



Ricardo Purcell Robinson



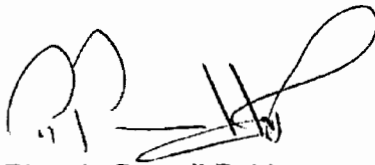
**p.p. PESQUERA POPETÁN LIMITADA**



Francisco José López Herrera



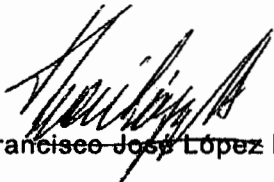
**p.p. PESQUERA POPETÁN LIMITADA**



Ricardo Purcell Robinson



**p.p. PRODUCTOS MARINOS MARDIM LIMITADA**



Francisco José López Herrera



**p.p. PRODUCTOS MARINOS MARDIM LIMITADA**

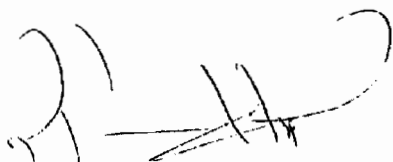


Francisco José López Herrera



**p.p. INVERSIONES ICOM LIMITADA**





**Ricardo Purcell Robinson**

**p.p. INVERSIONES Y ASESORÍAS PUALO LIMITADA**



**FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ HERRERA**

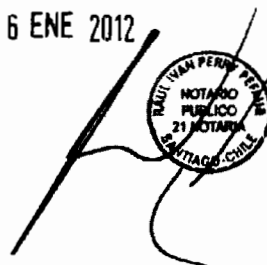
por si

AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 402  
DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES.  
SANTIAGO, 06 ENE 2012



CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA

SANTIAGO 06 ENE 2012



FOJA INUTILIZADA



~~RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR  
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO  
AHUMADA 100, 12, 36~~

REPERTORIO Nº 30.545/2011

JPF/AF

O.T. 740559

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA,  
REESTRUCTURACIÓN DE PASIVO FINANCIERO Y APERTURA DE LÍNEA  
DE CRÉDITO

BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES Y OTROS

A

CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.

Y

FIANZA SOLIDARIA Y CODEUDA SOLIDARIA

EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de julio del año dos mil once, ante mí, RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR, abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Comuna de Santiago, comparecen: por una parte, Uno) BANCO DE CRÉDITO E

**INVERSIONES**, sociedad anónima de giro bancario, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número noventa y siete millones seis mil guión seis, representada por don **Alejandro José Cabezas Lafuente**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos veinte guión cero y don **Claudio Martínez De La Harpe**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número siete millones trescientos ochenta y tres mil trescientos treinta y cinco guión tres, todos domiciliados en El Golf ciento veinticinco, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "**BCI**" o el "**Banco Agente**"; **Dos) CORPBANCA**, sociedad anónima de giro bancario, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número noventa y siete millones veintitrés mil guión nueve, representada por don **Nayib Bendeck Quevedo**, colombiano, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos veintitrés guión cuatro, y don **Pablo De La Cerda Merino**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad seis millones doscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve guión siete, todos domiciliados en calle Rosario Norte seiscientos sesenta, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante, indistintamente "**Corpbanca**"; **Tres) BANCO SECURITY**, sociedad anónima bancaria constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, Rol Único Tributario

~~PAULA GUAN EMBROIDERIST  
219 HOGAR DE SAN JUAN  
ZAMORA DE LOS RIOS~~

número noventa y siete millones cincuenta y tres mil guión dos, representada por don **Christian Paul Sinclair Manley**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete guión dos y **Alberto Apel Olmedo**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones quinientos ochenta mil novecientos sesenta y tres guión cuatro, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo número tres mil ciento cincuenta, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante indistintamente "**Security**"; **Cuatro) BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE**, sociedad anónima de giro bancario, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y dos mil guión ocho, representada según se acreditará por don **Michael Clark Varela**, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco guión dos, y don **Fernando Andrés Rigaud Ortiz**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y dos guión K, todos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia número cien, piso diecisiete, comuna de Providencia, Santiago, en adelante, indistintamente "**BBVA**"; **Cinco) BANCO SANTANDER-CHILE**, sociedad anónima de giro bancario, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, representada según se acreditará por don **Sergio Urrutia Gaona**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones

ochocientos treinta y dos mil ochocientos veinticuatro guión k, y don **Roberto Arturo Fuentes Aguilar**, chileno, viudo, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos tres mil quinientos sesenta y ocho guión k, todos domiciliados para estos efectos en calle Bandera número ciento cuarenta, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "**Banco Santander**"; **Seis) BANCO DE CHILE**, sociedad anónima de giro bancario, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, representada por don **Eduardo Ebensperger Orrego**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y siete guión uno y don **Sergio Alejandro Guillier Cid**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos diecisiete mil trescientos cuarenta y tres guión dos, todos domiciliados en Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, en adelante, indistintamente "**Banco de Chile**"; **Siete) BANCO ITAÚ CHILE**, sociedad anónima de giro bancario, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número setenta y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil treinta guión k, representada por don **Christian Tauber Domínguez**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos cuarenta mil novecientos cuarenta guión ocho, y don **Carlos Manuel Irrázaval Cruzat**,

~~RAÚL RAÚL FERRER FERRER  
211 000000 00 000000  
ABOGADO EN CHILE~~

chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número once millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete guión cuatro, todos domiciliados en Avenida Apoquindo tres mil cuatrocientos cincuenta y siete, Las Condes, Santiago, en adelante, indistintamente "Itaú"; Ocho) **BANCO BICE**, sociedad anónima de giro bancario, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión k, representada por don **Paulo Ignacio García Mac-Lean**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos treinta y siete mil quinientos veintiséis guión cuatro, y don **Felipe Ibáñez Bruron**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos veintisiete mil novecientos noventa guión seis, todos domiciliados en Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en adelante, indistintamente "BICE"; Nueve) **BANCO INTERNACIONAL**, sociedad anónima de giro bancario, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número noventa y siete millones once mil guión tres, representada por don **Jorge Simian Lasserre**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cinco mil ciento treinta y tres guión dos, y don **Álvaro Raúl Contreras Cauvi**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones dos mil doscientos dos guión ocho, todos domiciliados en Moneda ochocientos dieciocho, comuna y ciudad de Santiago, en adelante, indistintamente "Internacional"; Diez) **SCOTIABANK CHILE**, anteriormente SCOTIABANK SUD AMERICANO,

antes BANCO SUD AMERICANO, también continuador legal de BANCO DEL DESARROLLO, sociedad anónima de giro bancario, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número noventa y siete millones dieciocho mil guión uno, representada por don **Rodrigo Antonio Saavedra Lara**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos sesenta y nueve mil cincuenta y cinco guión nueve, y don **Juan Manuel Inostroza Saa**, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro guión dos, todos domiciliados en Morandé número doscientos veintiséis, comuna y ciudad de Santiago, en adelante, indistintamente "**Scotiabank**"; **Once)** BANCO DEL ESTADO DE CHILE, una empresa autónoma del Estado, de giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta mil guión siete, representada por don **Hernán Alberto Arretx Spoerer**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos mil ciento ochenta y cinco guión cero, ambos domiciliados en calle Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins número mil ciento once, comuna y ciudad de Santiago, en adelante, indistintamente "**BancoEstado**"; y **Doce)** RABOBANK CHILE, una sociedad bancaria constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número noventa y siete millones novecientos cuarenta y nueve mil guión tres, representado por



~~RAÚL PIAN PIAN ROSALDO~~  
~~219 NOTARIA DE SANTIAGO~~  
~~7 AVENIDA 312 CH. 226 - SANTIAGO~~

**Roberto Simpson Rosende**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos setenta y un mil novecientos cuarenta y seis guión seis y por don **Pedro Toledo De Aguiar e Silva**, portugués, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad para extranjero número catorce millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en Avenida del Valle número setecientos catorce, comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "**Rabobank**"; y en adelante, cada uno de BCI, Corpbanca, Security, BBVA, Banco Santander, Banco de Chile, Itaú, BICE, Internacional, Scotiabank, BancoEstado y Rabobank se denominará indistintamente un "**Acreeedor**", y todos conjunta e indistintamente, los "**Acreeedores**"; y por la otra, **Trece) CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.**, sociedad anónima, legalmente constituida y vigente en conformidad a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta guión cuatro, representada por don **Francisco José López Herrera**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión k, y don **Ricardo Purcell Robinson**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y tres mil setecientos sesenta y seis guión cinco, todos domiciliados, para estos efectos, en Seminario trescientos cuarenta y nueve, comuna y ciudad de Puerto Montt, y de paso en esta ciudad, en adelante indistintamente "**Cultivos Marinos**" o el "**Deudor**"; **Catorce) PESQUERA POPETÁN LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada, legalmente

constituida y vigente en conformidad a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número setenta y ocho millones trescientos treinta y cuatro mil ciento noventa guión cinco, en adelante indistintamente, "**Pesquera Popetán**", representada por don **Francisco José López Herrera**, ya individualizado, y don **Ricardo Purcell Robinson**, ya individualizado, todos domiciliados, para estos efectos, en Seminario trescientos cuarenta y nueve, comuna y ciudad de Puerto Montt, y de paso en esta ciudad;

**Quince) PRODUCTOS MARINOS MARDIM LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida y vigente en conformidad a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones ochocientos noventa y ocho mil setecientos noventa guión nueve, en adelante indistintamente, "**Productos Mardim**", representada por don **Francisco José López Herrera**, ya individualizado, y don **Ricardo Purcell Robinson**, ya individualizado, todos domiciliados, para estos efectos, en Seminario trescientos cuarenta y nueve, comuna y ciudad de Puerto Montt, y de paso en esta ciudad; en adelante, **Pesquera Popetán** y **Productos Mardim** se denominarán, conjunta e indistintamente, los "**Garantes**" o los "**Fiadores Solidarios y Codeudores Solidarios**";

**Dieciséis) INVERSIONES ICOM LIMITADA**, una sociedad de responsabilidad limitada válidamente constituida y vigente en conformidad a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones ochocientos cuarenta y siete mil guión cero, representada por don **Francisco José López Herrera**,

~~RAÚL IVÁN PERRY PÉFAUR  
21ª Notaría de Santiago  
ABOGADO EN EJERCICIO~~

ya individualizado, domiciliado para estos efectos en San Sebastián dos mil setecientos ochenta, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante indistintamente "**ICOM**"; Diecisiete) **Ricardo Purcell Robinson**, ya individualizado, por sí y en representación de **INVERSIONES Y ASESORIAS PUALO LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada válidamente constituida y vigente en conformidad a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número setenta y ocho millones novecientos veintiún mil veinte guión nueve, ambos domiciliados para estos efectos en Villa Panorámica, parcela veinticinco, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos, y de paso en esta, en adelante indistintamente "**Pualo**"; y Dieciocho) don **FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ HERRERA**, por sí, ya individualizado, domiciliado en San Sebastián dos mil setecientos ochenta, comuna de Las Condes, Santiago; en adelante ICOM, Pualo y don Francisco José López Herrera conjunta e indistintamente los "**Accionistas Controladores**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, exponen que han convenido en suscribir y celebrar una modificación de contrato de reconocimiento de deuda, reestructuración de pasivo financiero y apertura de línea de crédito y fianza solidaria y codeuda solidaria, en adelante indistintamente la "**Modificación de Contrato**" o la "**Modificación**", que consta de las cláusulas siguientes: **PRIMERO: Antecedentes. Uno) Contrato de Crédito.** Por escritura pública de fecha dos de noviembre de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, Repertorio Número cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta guión dos mil nueve, los Acreedores, como acreedores, Cultivos Marinos, como

deudor, los Garantes, como fiadores solidarios y codeudores solidarios, y los Accionistas Controladores, celebraron un contrato de reconocimiento de deuda, reestructuración de pasivo financiero y apertura de línea de crédito y fianza solidaria y codeuda solidaria, en adelante el "**Contrato de Crédito**" o el "**Contrato**", que por este acto vienen en modificar de común acuerdo, conforme a las cláusulas siguientes de este instrumento. **Dos) Hipotecas sobre concesiones de acuicultura.** Mediante escritura pública de fecha dieciocho de marzo de dos mil once otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, Cultivos Marinos, Pesquera Popetán, Productos Mardim y don Francisco José López Herrera, como constituyentes, y los Acreedores, como acreedores prendarios, sustituyeron por hipoteca en conformidad a lo establecido en el artículo doce Transitorio de la Ley veinte mil cuatrocientos treinta y cuatro que introdujo modificaciones a la Ley dieciocho mil ochocientos noventa y dos, Ley General de Pesca y Acuicultura, las prendas comerciales, prendas industriales y prohibiciones de gravar y enajenar sobre las concesiones de acuicultura singularizadas en la referida escritura pública. Las sustituciones antes señaladas se encuentran en proceso de inscripción en los correspondientes registros de los Conservadores de Bienes Raíces competentes. **Tres) Aumento de Capital y Capitalización de Crédito.** a) Según consta de instrumento privado de fecha cuatro de mayo de dos mil once, Inmobiliaria ICOM Limitada cedió a ICOM, Pualo y don Francisco

~~COMPAÑIA CULTIVOS MARINOS S.A.~~  
~~2da ESCRITURA PUBLICA~~  
~~PROCESADA EN LOS TRIBUNALES - SANTIAGO~~

José López Herrera, en las proporciones indicadas en el referido instrumento, un crédito que tenía contra el Deudor por tres mil cuatrocientos setenta y ocho millones quinientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y dos pesos. En ese mismo instrumento, los cesionarios y el Deudor redenominaron el referido crédito a la cantidad de siete millones quinientos doce mil Dólares. **b)** Según consta del acta de la junta extraordinaria de accionistas de Cultivos Marinos celebrada con fecha cuatro de mayo de dos mil once y reducida a escritura pública con fecha treinta y uno de mayo de dos mil once en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, los accionistas acordaron aumentar el capital de la sociedad de ochenta y seis millones ochocientos veintiocho mil quinientos treinta y tres Dólares a la cantidad de noventa y cinco millones doscientos treinta mil seiscientos cuarenta y un Dólares, el que se pagó íntegramente de la siguiente forma: (i) mediante la capitalización que los accionistas ICOM, Pualo y don Francisco José López Herrera realizaron de los créditos que mantenían en contra del Deudor por la cantidad de siete millones quinientos doce mil Dólares; y (ii) mediante la capitalización de las cuentas patrimoniales de Revalorización del Capital Propio, Aporte Extraordinario y Cuenta Corriente Socios. **c)** Los Acreedores declaran conocer y aceptar dicha capitalización, y que corresponde al crédito documentado en la liquidación del contrato de cuenta corriente mercantil de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, protocolizado en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas el día seis de marzo de dos mil nueve, Repertorio Número mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos mil nueve, el cual había sido contractualmente pospuesto y subordinado por

Inmobiliaria Icom Limitada en virtud de la referida escritura pública. **Cuatro) Nuevo Aumento de Capital y Apertura Bursátil.** Según consta del acta de la junta extraordinaria de accionistas de Cultivos Marinos celebrada con fecha uno de junio de dos mil once y reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, los accionistas del Deudor acordaron: (i) realizar un aumento de capital correspondiente a catorce millones de Dólares mediante la emisión de trescientos cincuenta millones de acciones de pago, y (ii) la inscripción de Cultivos Marinos y sus acciones en el Registro de Valores a que se refiere el artículo Quinto de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores, y en una o más Bolsas de Valores (en adelante el "**Nuevo Aumento de Capital**"). Asimismo, se acordó efectuar la apertura bursátil de Cultivos Marinos y la oferta pública de todo o parte de las acciones del Deudor que se emitan con ocasión del Nuevo Aumento de Capital, las que serán ofrecidas y vendidas al público en general mediante el procedimiento de subasta de un libro de órdenes en conformidad a lo establecido en el Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago (en adelante la "**Subasta**"). **Cinco) Modificación de covenants financieros.** Con fecha dos de junio de dos mil once el gerente general del Deudor comunicó a BCI, en su calidad de Banco Agente del Contrato de Crédito, su intención de modificar, en caso que se efectúe la Subasta, los actuales covenants financieros establecidos en el Numeral

~~RAUL IVAN PEREZ PEREZ~~  
~~219 Notaria de Santiago~~  
~~ANUCLAS 17 DE 2006 - 00000000~~

Siete de la Letra (A) de la cláusula Décimo Segunda del Contrato de Crédito, y el Contrato de Crédito en línea con su nueva situación patrimonial. **Seis) Prenda de Acciones.** Los Accionistas Controladores con el objeto de garantizar el pago íntegro y oportuno de todas y cada una de las obligaciones emanadas del Contrato de Crédito y en los respectivos Pagarés, constituyeron mediante escritura pública de esta misma fecha y en esta misma Notaría, Repertorio Número treinta mil quinientos cuarenta y seis, prenda de valores mobiliarios a favor de los bancos, prenda mercantil y prohibición de gravar y enajenar sobre setecientos cincuenta y cuatro millones de acciones del Deudor que corresponden al sesenta y cinco coma cincuenta y seis por ciento de las acciones emitidas de Cultivos Marinos, y que se singularizan en la referida escritura pública (en adelante la "**Prenda de Acciones**"). **Siete) Definiciones.** Los términos con mayúscula inicial que se usan en esta Modificación de Contrato y que no hayan sido definidos especialmente en el mismo, tendrán para todos los efectos de este instrumento el significado que a cada uno de ellos se le asigna en el Contrato de Crédito, siendo extensivas tales definiciones tanto a su forma singular como plural. **SEGUNDO: Modificación del Contrato de Crédito.** **(A) Modificaciones.** Por el presente instrumento, y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas y copulativas singularizadas en la letra B) de esta misma Cláusula, las partes que comparecen en este acto vienen de común acuerdo en modificar, sin ánimo de novar, el Contrato de Crédito, en el siguiente sentido: **Uno)** En la Cláusula Primera ("Definiciones") del Contrato de Crédito, se incorporan las siguientes definiciones: **a) "Accionistas Controladores"** significa conjunta

e indistintamente Inversiones ICOM Limitada, Inversiones y Asesorías Pualo Limitada y don Francisco José López Herrera.”. **b) “Nuevo Aumento de Capital”** significa el proceso que corresponde al (x) aumento de capital del Deudor por la cantidad de catorce millones de Dólares, mediante la emisión de trescientos cincuenta millones de acciones de pago, (y) inscripción en el Registro de Valores a que se refiere el artículo quinto de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores, y en una o más Bolsas de Valores, que la junta extraordinaria de accionistas de Cultivos Marinos de fecha uno de junio de dos mil once, y cuya acta fue reducida a escritura pública con la misma fecha en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal ha acordado realizar.”. **c) “Subasta”** significa procedimiento de subasta de un libro de órdenes en conformidad a lo establecido en el Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago mediante el cual se efectuará la oferta pública de todo o parte de las acciones del Deudor que se emitan con ocasión del Nuevo Aumento de Capital.”. **d) “Sustitución de la Hipoteca”** tiene el significado que a dicho término se le da en la Cláusula Segunda Letra (C) Numeral Tres.bis del presente Contrato.”. **Dos)** En la Cláusula Segunda Letra (C) del Contrato de Crédito (Garantías), se sustituye íntegramente el Numeral Tres por el siguiente: **“Tres)** Los Accionistas Controladores con el objeto de garantizar el pago íntegro y oportuno de todas y cada una de las obligaciones emanadas del Contrato de Crédito y en los respectivos



~~RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR  
NOTARIO DE SANTIAGO  
REPUBLICA DE CHILE~~

Pagarés, constituyeron mediante escritura pública de esta misma fecha y en esta misma Notaría, Repertorio Número treinta mil quinientos cuarenta y seis, prenda de valores mobiliarios a favor de los bancos, prenda mercantil y prohibición de gravar y enajenar sobre setecientos cincuenta y cuatro millones de acciones del Deudor y que corresponden al sesenta y cinco coma cincuenta y seis por ciento de las acciones emitidas de Cultivos Marinos.”. **Tres)** En la Cláusula Segunda Letra (C) del Contrato de Crédito (Garantías), se incorpora el siguiente Numeral Tres.bis: “**Tres.bis)** Mediante escritura pública de fecha dieciocho de marzo de dos mil once otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, Cultivos Marinos, Pesquera Popetán, Productos Mardim y don Francisco José López Herrera, como constituyentes, y los Acreedores, como acreedores prendarios, sustituyeron por hipoteca en conformidad a lo establecido en el artículo doce Transitorio de la Ley veinte mil cuatrocientos treinta y cuatro que introdujo modificaciones a la Ley dieciocho mil ochocientos noventa y dos, Ley General de Pesca y Acuicultura, las prendas comerciales, prendas industriales y prohibiciones de gravar y enajenar sobre las concesiones de acuicultura singularizadas en la referida escritura pública (en adelante la “**Sustitución de la Hipoteca**”). **Cuatro)** En la Cláusula Segunda Letra (C) del Contrato de Crédito (Garantías), se sustituye íntegramente el Numeral Cuatro por el siguiente: “**Cuatro) Garantías Reales de segundo grado.** En conformidad a lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda Letra (A) Numeral Once de este instrumento, el Deudor se obliga a otorgar a favor de BCI, Banco Santander, Corpbanca, Banco Estado, BBVA, Security, Banco de Chile, Itaú, BICE, Internacional, Scotiabank y Rabobank, garantías

reales de segundo grado sobre todos los bienes singularizados en el Numeral Uno precedente, en adelante las **"Nuevas Garantías"**, y las Garantías Existentes, la Prenda sobre Acciones, las Nuevas Garantías y la Sustitución de la Hipoteca, se denominarán conjunta e indistintamente las **"Garantías"**.". **Cinco)** En la Cláusula Novena del Contrato de Crédito ("Pagos Anticipados") **(a)** se modifica el título "Pagos Anticipados" por **"Pagos Anticipados Voluntarios"**; **(b)** se elimina íntegramente el Numeral Uno) "Pagos Anticipados Obligatorios"; y **(c)** se elimina el título del Numeral Dos de la referida Cláusula Novena ("Dos) Pagos Anticipados Voluntarios"), quedando todo el párrafo bajo el título de la Cláusula Novena. **Seis)** En la Cláusula Décimo Segunda Letra (A) del Contrato de Crédito ("Obligaciones de Hacer del Deudor y los Garantes"), en el Numeral Uno(a), se incorpora el siguiente párrafo al final del literal (ii): "La información a que se refieren los literales (i) y (ii) precedentes será entregada por el Deudor y los Garantes al Banco Agente dentro de los plazos que exige la Superintendencia de Valores y Seguros a las sociedades anónimas abiertas en caso de ser distintos a los plazos señalados precedentemente. Toda la información que el Deudor entregue a los Acreedores y al Inspector Técnico con motivo de este Contrato, deberá ser tratada por estos últimos con la más estricta confidencialidad;". **Siete)** En la Cláusula Décimo Segunda Letra (A) del Contrato de Crédito ("Obligaciones de Hacer del Deudor y los Garantes"), en el Numeral Dos, se incorpora el siguiente

~~FRANCISCO PEREZ REA AL~~  
~~11ª MODIFICACIÓN DEL~~  
~~ACUERDO DE REFINANCIAMIENTO~~

párrafo final: "Asimismo se obliga el Deudor a informar por escrito al Banco Agente cualquier hecho relevante o esencial que ocurra (entendiéndose aquellos definidos como tales para las sociedades anónimas abiertas por la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores), tan pronto como este haya sido comunicado a la Superintendencia de Valores y Seguros.". **Ocho)** En la Cláusula Décimo Segunda Letra (A) del Contrato de Crédito ("Obligaciones de Hacer del Deudor y los Garantes"), se reemplaza el Numeral Siete (d) por el siguiente: "**(d) un Patrimonio mínimo** igual o superior a sesenta y cinco millones de Dólares el año dos mil once y siguientes. Las partes del presente Contrato declaran expresamente que se ha convenido este índice de Patrimonio Mínimo teniendo en consideración los principios contables contenidos en los International Financial Reporting Standards (Normas Internacionales de Información Financiera)". **Nueve)** En la Cláusula Décimo Segunda Letra (A) del Contrato de Crédito ("Obligaciones de Hacer del Deudor y los Garantes"), se incorpora el siguiente Numeral Diecisiete: "**Diecisiete)** pagar, dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de adjudicación en el proceso de Subasta de todo o parte de la acciones de Cultivos Marinos que se emitan con ocasión del Nuevo Aumento de Capital, a todos los Acreedores, a prorrata de sus participaciones en el total del capital adeudado de los Préstamos del Tramo A, de los Préstamos del Tramo B y de los Préstamos del Tramo C, una cantidad no inferior a treinta y cinco millones de Dólares. Este pago anticipado no estará afecto a Costo de Quiebre y se imputará según lo dispuesto en la Cláusula Novena del Contrato de Crédito.". **Diez)** Mediante el presente

instrumento Pualo, debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia del presente instrumento, y en su calidad de Accionista Controlador, hace suyas expresamente todas y cada una de las obligaciones de hacer establecidas en la Letra (B) de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Crédito. **Once)** En la Cláusula Décimo Segunda Letra (B) del Contrato de Crédito ("Obligaciones de Hacer de los Accionistas Controladores"), se reemplaza el Numeral Dos) por el siguiente: **"Dos)** Mantener prendadas a favor de los Acreedores, con prenda de valores mobiliarios a favor de los bancos de la Ley cuatro mil doscientos ochenta y siete, prenda mercantil y prohibición de gravar y enajenar, en todo momento durante la vigencia del presente Contrato, a lo menos el cincuenta y un por ciento de la totalidad de las acciones del Deudor.". **Doce)** En la Cláusula Décimo Segunda Letra (B) del Contrato de Crédito ("Obligaciones de Hacer de los Accionistas Controladores"), se reemplaza el Numeral Tres) por el siguiente: **"Tres)** Mantener siempre y en todo momento don Francisco José López Herrera, individualmente o en conjunto con uno o más de los señores Juanita Huneus Domínguez, José Ignacio López Huneus, María Francisca López Huneus, Juan Pablo López Huneus, Alejandra López Huneus, Nicolás López Huneus, Verónica López Huneus, Macarena López Huneus, María de los Ángeles López Huneus, Javiera López Huneus, Antonia López Huneus y Rodrigo López Huneus, durante la

~~RAUL IVAN PERRY PERALTA~~  
~~214 MONTECASSINO DE SANTIAGO~~  
~~ABUNDANCE OF 196 - SANTIAGO~~

vigencia del presente Contrato, directa o indirectamente: **(i)** el Control del Deudor y de cada uno de los Garantes, y **(ii)** a lo menos el cincuenta y un por ciento de la propiedad accionaria del Deudor.”.

**Trece)** En la Cláusula Décimo Tercera Letra (A) del Contrato de Crédito (“Obligaciones de No Hacer del Deudor y los Garantes”), se reemplaza el Numeral Seis) por el siguiente: **“Seis)** Pagar o autorizar el retiro, pago o distribución de dividendos o utilidades, de cualquier forma a sus accionistas cuyas acciones se encuentren prendadas en favor de los Acreedores, salvo cuando se haya cumplido la siguiente condición suspensiva: que a la fecha de pago, acuerdo de pago o distribución de dividendos o utilidades el Deudor haya pagado íntegra y oportunamente el capital adeudado y todos los intereses devengados y adeudados a esa fecha en conformidad al Contrato.”. **Catorce)** Se elimina

íntegramente Letra (B) de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Crédito (“Obligaciones de No Hacer de los Accionistas Controladores”).

**Quince)** En la Cláusula Décimo Cuarta Letra (A) del Contrato de Crédito (Causales de Incumplimiento), se reemplaza íntegramente el Numeral Diez) por el siguiente: **“Diez)** Si no se realiza el prepago obligatorio a que se refiere el Numeral Diecisiete de la Letra (A) de la Cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, en la forma y en los plazos señalados en el referido Numeral Diecisiete.”. **Dieciséis)** En

la Cláusula Décimo Cuarta Letra (A) del Contrato de Crédito (Causales de Incumplimiento), se incorpora el siguiente Numeral Doce: **“Doce)** Si la Sustitución de la Hipoteca no se inscribe a completa y exclusiva satisfacción de los Acreedores: (i) en los respectivos registros de

hipotecas y gravámenes y de prohibiciones de gravar y enajenar de los Conservadores de Bienes Raíces Competentes; y/o (ii) en el Registro de Concesiones o autorizaciones de Acuicultura que lleva la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas o la Subsecretaría de Pesca, según corresponda, en conformidad al Artículo ochenta y uno de la Ley de Pesca; todo ello antes del día treinta y uno de diciembre de dos mil once, a entera y exclusiva satisfacción de los Acreedores. **(B) Condiciones suspensivas.** La modificación al Contrato de Crédito a que se refiere la Letra (A) precedente se encuentra sujeta al cumplimiento íntegro y efectivo, en o antes del día treinta y uno de marzo de dos mil doce, de las siguientes condiciones previas, suspensivas y copulativas: **Uno)** Que tenga lugar la adjudicación en el proceso de Subasta de todo o parte de las acciones de Cultivos Marinos que se emitan con ocasión del Nuevo Aumento de Capital. Se deja expresa constancia que la realización de la Subasta es una atribución exclusiva del Deudor y el fallo de esta condición no implicará un incumplimiento al Contrato de Crédito; y **Dos)** Que una vez efectuada la adjudicación de las acciones de Cultivos Marinos a que se refiere el Numeral Uno precedente, se mantengan prendadas a favor de los Acreedores, en conformidad a los términos de la Prenda sobre Acciones, a lo menos el cincuenta y un por ciento del capital accionario del Deudor. Para los efectos de este cálculo, la totalidad de las

~~RAUL IVAN PERRY PEFAUR~~  
~~21º NOTARIA DE SANTIAGO~~  
~~ANUMERO 312 DE 236 - SANTIAGO~~

acciones prendadas deberán corresponder a acciones suscritas y pagadas. **TERCERO: Declaraciones.** En este acto y por el presente instrumento, el Deudor, los Garantes y los Accionistas Controladores declaran y garantizan a los Acreedores lo siguiente: **Uno)** Que las Garantías singularizadas en la Letra (C) de la Cláusula Segunda del Contrato de Crédito (incluidas sus modificaciones), constituyen garantías reales válidas, eficaces y ejecutables por los Acreedores, de acuerdo a sus propios términos, y los bienes sujetos a dichas Garantías se encuentran en buen estado de conservación y asegurados en la forma señalada en el Contrato de Crédito y en los Documentos del Crédito; **Dos)** Que la firma de esta Modificación de Contrato ha sido debidamente autorizada por los órganos competentes del Deudor, de los Garantes y los Accionistas Controladores, y los apoderados que comparecen en este instrumento en representación de cada uno de ellos se encuentran debidamente autorizados y tienen facultades suficientes para suscribir esta Modificación de Contrato; **Tres)** Que el Deudor, los Garantes y los Accionistas Controladores se encuentran en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de hacer y de no hacer contenidas en las Cláusulas Décimo Segunda y Décimo Tercera del Contrato de Crédito, y no ha ocurrido a esta fecha ni se mantiene vigente alguna Causal de Incumplimiento indicada en la Cláusula Décimo Cuarta Literal A del Contrato de Crédito; **Cuatro)** Que no ha ocurrido ni se encuentra vigente algún Cambio Material Adverso; y **Cinco)** Que todas y cada una de las declaraciones contenidas en la Cláusula Tercera del Contrato de Crédito son, a esta fecha, verdaderas,

correctas y completas. **CUARTO: Aceptación de Pualo a las Obligaciones de Hacer de los Accionistas Controladores.** Por el presente instrumento, Pualo, actuando debidamente representada en la forma señalada en la comparecencia del presente instrumento, acepta y hace suyas expresamente todas y cada una de las obligaciones de hacer establecidas en la Cláusula Décimo Segunda Letra (B) del Contrato de Crédito, en su calidad de Accionista Controlador bajo el Contrato de Crédito. **QUINTO: Declaración y Aceptación Expresa de los Fiadores Solidarios y Codeudores Solidarios.** Por el presente instrumento, Pesquera Popetán Limitada y Productos Marinos Mardim Limitada, ambos actuando debidamente representados en la forma señalada en la comparecencia del presente instrumento, en su calidad de Fiadores Solidarios y Codeudores Solidarios, aceptan expresamente las modificaciones al Contrato de Crédito contenidas en este instrumento, y declaran, confirman y ratifican expresamente, a mayor abundamiento, su fianza solidaria y codeuda solidaria otorgada a favor de los Acreedores en virtud de las Cláusulas Décimo Sexta, Décimo Séptima y Décimo Octava del Contrato de Crédito, en los términos acordados en dichas cláusulas. **QUINTO: Acuerdo.** Las partes acuerdan que, en todo lo no modificado por el presente instrumento, se mantienen en todas sus partes los términos y condiciones del Contrato de Crédito. **SEXTO: Nulidad.** Si por cualquier motivo una o más de las



~~PAUL IVAN PERRY PEFAUR~~  
~~21ª NOTARÍA DE SANTIAGO~~  
~~AHUMADA 217 OF. 236 - SANTIAGO~~

disposiciones del presente instrumento fuera declarada nula y sin efecto, total o parcialmente, dicha declaración no podrá afectar la validez de las restantes disposiciones de este instrumento. **SÉPTIMO:**

**Gastos e Impuestos.** Será de cargo exclusivo del Deudor pagar todos los impuestos, derechos y gastos que se devenguen o que puedan gravar y derivarse del otorgamiento de este instrumento, el Contrato de Crédito, los Pagarés o de los documentos que en se otorguen o suscriban en virtud del Contrato de Crédito de esta Modificación, así como también de los derivados de las futuras modificaciones y prórrogas de cualquiera de los anteriores; y todos los gastos incurridos en la preparación y suscripción de la presente escritura pública, los instrumentos y actuaciones posteriores a la firma de este instrumento, incluyendo aquellos gastos en que puedan incurrir los Acreedores en virtud de la ejecución forzada del Contrato de Crédito, los Pagarés y las Garantías. **OCTAVO: Domicilio y Competencia.** Las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **PERSONERIAS.**

La personería de don **Alejandro José Cabezas Lafuente** y de don **Claudio Martínez De La Harpe** para representar a **BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES**, consta de escritura pública de fecha uno de septiembre de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar. La personería de don **Nayib Bendeck Quevedo** y de don **Pablo de la Cerda Merino** para representar a **CORPBANCA**, consta de las escrituras públicas de fecha diecinueve de enero de dos mil cuatro y diecisiete de enero de dos mil tres, ambas

otorgadas en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. La personería de don **Christian Paul Sinclair Manley** y de don **Alberto Apel Olmedo** para representar a **BANCO SECURITY**, consta de las escrituras públicas de fecha quince de enero del año mil novecientos noventa y seis y nueve de septiembre del año dos mil dos, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Santiago Enrique Morgan Torres. La personería de don **Michael Clark Varela** y de don **Fernando Andrés Rigaud Ortiz** para representar a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE**, consta de las escrituras públicas de fecha dieciocho de enero de dos mil diez y doce de noviembre de dos mil nueve, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. La personería de don **Sergio Urrutia Gaona** y de don **Roberto Arturo Fuentes Aguilar** para representar a **BANCO SANTANDER CHILE**, consta de las escrituras públicas de fecha veinte de marzo de dos mil cuatro y catorce de agosto de dos mil tres, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de doña Nancy De la Fuente. La personería de don **Eduardo Ebensperger Orrego** y de don **Sergio Alejandro Guillier Cid** para representar a **BANCO DE CHILE**, consta de las escrituras públicas de fecha veintiséis de julio de dos mil cinco y veintidós de febrero de dos mil seis, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don **Christian**

Tauber Domínguez y de don **Carlos Manuel Irrázaval Cruzat**, para representar a **BANCO ITAÚ CHILE** consta de la escritura pública de fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente y de la escritura pública de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. La personería de don **Paulo García MacLean** y de don **Felipe Ibáñez Bruron** para representar a **BANCO BICE**, consta de las escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, quince de noviembre de dos mil cuatro y diez de marzo de dos mil diez, las dos primeras otorgadas ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres y la última otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. La personería de don **Jorge Simian Lasserre** y de don **Álvaro Raúl Contreras Cauvi** para representar a **BANCO INTERNACIONAL**, consta de las escrituras públicas de fecha veintitrés de julio del año dos mil siete y veintinueve de enero del año dos mil ocho, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. La personería de don **Rodrigo Antonio Saavedra Lara** y de don **Juan Manuel Inostroza Saa** para representar a **SCOTIABANK CHILE**, consta de las escrituras públicas de fecha veinticuatro de octubre de dos mil seis y veintitrés de octubre de dos mil nueve, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. La personería de don **Hernán Alberto Arretx Spoerer** para representar a **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, consta de escritura pública de fecha veintinueve de mayo de dos mil tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal. La

personería de don **Roberto Simpson Rosende** y de don **Pedro Toledo De Aguiar e Silva** para representar a **RABOBANK CHILE**, consta de escritura pública de fecha siete de mayo de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Maria Gloria Acharan Toledo. La personería de don **Francisco José López Herrera** y don **Ricardo Purcell Robinson** para representar a **CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.**, consta de escritura pública de fecha once de julio de dos mil once, otorgada en la Notaria de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. La personería de don **Francisco José López Herrera** y de don **Ricardo Purcell Robinson** para representar a **PESQUERA POPETÁN LIMITADA**, consta de la escritura pública de fecha siete de julio de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. La personería de don **Francisco José López Herrera** y de don **Ricardo Purcell Robinson** para representar a **PRODUCTOS MARINOS MARDIM LIMITADA**, consta de la escritura pública de fecha siete de julio de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. La personería de don **Francisco José López Herrera** para representar a **INVERSIONES ICOM LIMITADA** consta de escritura pública de fecha siete de julio de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. La personería de don **Ricardo Purcell Robinson** para representar a **INVERSIONES Y ASESORÍAS PUALO LIMITADA** consta de escritura pública de fecha seis de julio de dos mil once, otorgada en la Notaría de Puerto Montt de don Edward Langlois Danks. Las personerías antes singularizadas no se

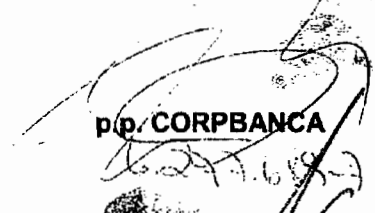
~~RALF VIAN PEREZ PERALTA~~  
~~21ª NOTARIA DE SANTIAGO~~  
~~ARMANDO 012 OF. 06 - SANTIAGO~~

insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En  
comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente  
instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO  
con el número señalado. DOY FE

  
p.p. BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES

  
p.p. BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES

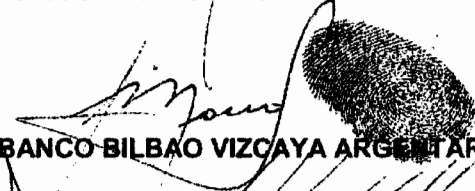
  
p.p. CORPBANCA

  
p.p. CORPBANCA

  
p.p. BANCO SECURITY

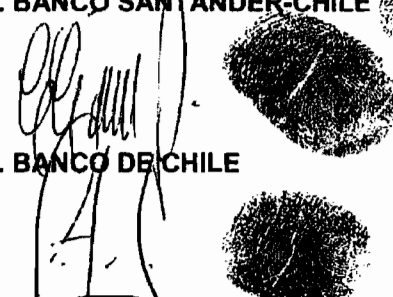
  
p.p. BANCO SECURITY

  
p.p. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE

  
p.p. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE

  
p.p. BANCO SANTANDER-CHILE

  
p.p. BANCO SANTANDER-CHILE

  
p.p. BANCO DE CHILE

  
p.p. BANCO DE CHILE

  
p.p. BANCO ITAÚ CHILE

  
p.p. BANCO ITAÚ CHILE

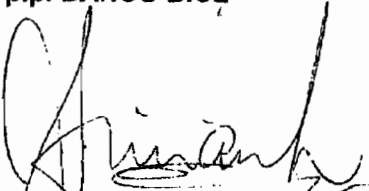
RAÚL IVÁN PÉREZ PEFAUR

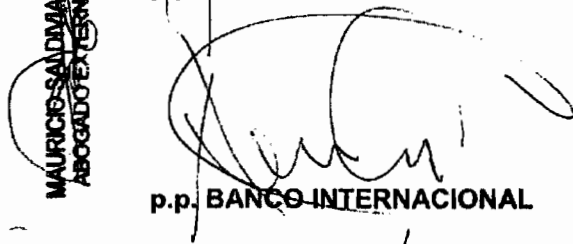
21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AFIRMADA 312 ON 199 - SANTIAGO

  
p.p. BANCO BICE

  
p.p. BANCO BICE

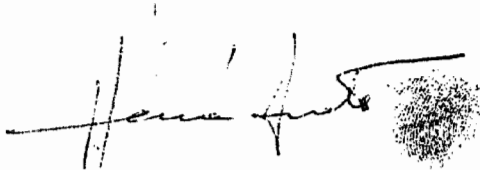
  
p.p. BANCO INTERNACIONAL

  
p.p. BANCO INTERNACIONAL

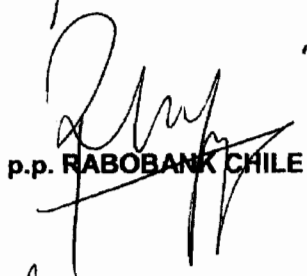
  
p.p. SCOTIABANK CHILE

  
p.p. SCOTIABANK CHILE

MAURICIO SALLDIA M.  
ABOGADO EXTERNO



P.P. ~~BANCO DEL ESTADO DE CHILE~~



p.p. RABOBANK CHILE





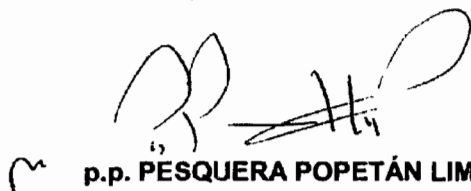
p.p. RABOBANK CHILE



p.p. CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.



p.p. CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.



p.p. PESQUERA POPETÁN LIMITADA



p.p. PESQUERA POPETÁN LIMITADA



p.p. PRODUCTOS MARINOS MARDIM LIMITADA

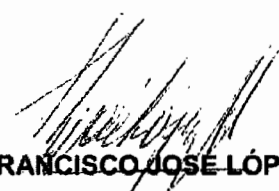


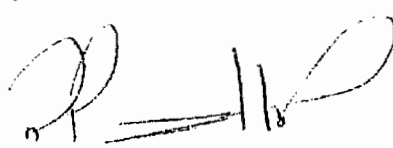
RAUL IVAN PERRY PEFAUR  
21ª NOTARIA DE SANTIAGO  
AHUMADA 312 OF 236 - SANTIAGO

  
p.p. PRODUCTOS MARINOS MARDIM LIMITADA

  
p.p. INVERSIONES ICOM LIMITADA

  
p.p. INVERSIONES Y ASESORIAS PUALO LIMITADA

  
FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ HERRERA  
por sí

  
RICARDO PURCELL ROBINSON

CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA

SANTIAGO 28 JUL 2011



FOIA UTILIZADA

**CERTIFICADA**

Oficio Ordinario N° **5497** - 22/02/2012



**2012020025330**

División Control Financiero Valores



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**ANT.: Información de Prensa.**

**MAT.: Renegociación con los Bancos.**

**DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

**A : GERENTE GENERAL  
CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.**

Con fecha 21 de febrero de 2012 en el "Diario Financiero" se publicó un artículo de prensa titulado "Salmoneras renegocian créditos con bancos y proponen mesa de trabajo a la SVS", indicando que hace un par de semanas algunos ejecutivos de ciertas salmoneras - entre las cuales eventualmente se encontraría su representada - habrían comenzado una ronda de conversaciones con los bancos que renegociaron con ellos las deudas en medio de la crisis del virus ISA ocurrida en el año 2008. Las mencionadas conversaciones pretenderían renegociar algunos vencimientos y flexibilizar parte de los covenants de los contratos de financiamiento, con el objeto de captar inversionistas.

Con respecto a lo anterior, esta Superintendencia solicita a usted informar la veracidad de dicha información y en caso de ser efectiva, deberá indicar las principales características del mencionado proceso de renegociación, etapa en que se encontraría y cualquier otro antecedente que considere relevante para una mejor comprensión de éste.

La información solicitada deberá ser remitida a este Servicio y a las bolsas de valores dentro del plazo de un día hábil a contar de la notificación del presente Oficio, haciendo mención expresa en su respuesta al número de Oficio y fecha de éste.

Saluda atentamente a Ud.,

**HERNAN LOPEZ BÖHNER**  
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

DCFV/MZC

Av. Libertador Bernardo  
Calle 1447  
Piso 3°  
Santiago - Chile  
Fono (56-2) 475 4000  
Fax (56-2) 472 4101  
Correo: info@svs.cl  
www.svs.cl